

RESOLUCIÓN No. SOT-DS- 2022-001

PABLO RAMIRO IGLESIAS PALADINES
SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE
SUELO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 213 de la Carta Fundamental indica que *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley”;*
- Que,** el artículo 226 de la Carta Fundamental determina *“(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (…)” ;*
- Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala que *“…Créase la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una entidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. Formará parte de la Función de Transparencia y Control Social, y será dirigida, organizada y representada por la o el Superintendente. La Superintendencia se organizará y funcionará conforme con el reglamento interno que se dicte para el efecto;*

Que, el artículo 96 de la LOOTUS señala que son atribuciones de la Superintendencia “1. *Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno y la aplicación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en su componente de ordenamiento territorial. 2. Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas al planeamiento urbanístico, el uso y la gestión del suelo urbano y rural. 3. Controlar la aplicación de la planificación nacional, sectorial y local, en concordancia con los instrumentos de uso y gestión del suelo, definidos en esta Ley. 4. Vigilar que los instrumentos de uso y gestión del suelo se articulen con la planificación nacional y sectorial. 5. Controlar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos impongan las sanciones administrativas previstas en esta Ley. 6. Imponer las sanciones que corresponda por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, demás normativa vigente que regule el ordenamiento territorial, el uso y la gestión del suelo, el hábitat y la vivienda. 7. Definir las medidas, los mecanismos y los plazos para remediar el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley, de conformidad con lo establecido en el Reglamento. 8. Llevar un registro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. 9. Requerir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y demás instituciones relacionadas con el ordenamiento territorial y el uso y gestión del suelo, y a la ciudadanía en general, información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones. 10. Evaluar el cumplimiento y la aplicación de las regulaciones nacionales y locales, con el objeto de exigir su acatamiento. 11. Las demás que establezca la ley”;*

Que, el artículo 98 ibidem señala que serán atribuciones de la o del Superintendente “... 2. *Expedir los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento de la institución...*6. *Fiscalizar, supervisar, controlar y ordenar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa vigente sobre el ordenamiento territorial y el uso y gestión del suelo...*7. *Aplicar las sanciones establecidas en el marco de la ley...*”;

Que, el artículo 65 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina que, “*La facultad de vigilancia, control y potestad sancionatoria sobre el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo; y, de la*

correcta y oportuna aplicación de los instrumentos, mecanismos y herramientas previstas en la Ley Orgánica, este reglamento, en las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico y normativa local emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados será ejecutada por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo instaurará los procesos de vigilancia y control y los sancionatorios por infracciones administrativas previstas en la Ley, cometidas por todos los niveles de gobierno responsables del ordenamiento territorial y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos responsables del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento”;

Que, el artículo 69 del mismo instrumento señala que, *“La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para el oportuno ejercicio de su facultad de control, desarrollará la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno y de los procesos de gestión y uso del suelo mediante la planificación anual de control. La Planificación anual de control será aprobada por el Superintendente y podrá reformularse previo justificación debidamente motivada considerando los mecanismos de control a aplicar. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ejercerá la vigilancia y control a través de acciones en dos ámbitos: Acciones programadas.-Las establecidas en el plan anual aprobado por el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; Acciones no programadas.-Las que la Superintendencia ejecutará en cualquier momento, de oficio y a petición de parte, cuando presumiere infracciones a la LOOTUS y demás normativa vigente que regule el ordenamiento territorial, el uso y gestión del suelo”;*

Que, el artículo 71 del mismo cuerpo normativo determina *“...La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, podrá aplicar uno o varios de los siguientes mecanismos para el ejercicio de la facultad de control: a) Inspección. b) Examen Especial. c) Otros que establezca la Superintendencia...”;*

Que, mediante resolución número CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473 de fecha 04 de marzo de 2021, se designó al Ing. Pablo Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; mismo que conforme el artículo 120

numeral 11 de la Constitución de la República, fue posesionado por el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión número 696 de fecha 11 de marzo de 2021;

Que, a través de la resolución número SOT-DS-2021-014, se emitió la *“Norma Técnica que Regula la Formulación, Aprobación, Sanción y Ejecución de los Planes Anuales de Vigilancia y Control”*, determinando en su transitoria primera *“La formulación y aprobación del Plan Anual de Control a ejecutarse en el periodo 2022 observará un procedimiento abreviado a realizarse hasta el 20 de diciembre de 2021”*;

Que, mediante memorando número SOT-IGOT-0189-2021-M de 21 de diciembre de 2021 el señor Intendente General de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, remite la versión final del Plan Anual de Control 2022 aprobado en sus contenidos técnicos por esta Intendencia General de acuerdo con el artículo 14 de la Resolución No. SOT-DS-2021-014, a fin de que se continúe con el proceso pertinente.

Que, mediante informe técnico número CGAJ-2021-021-IT la Coordinación General de Asesoría Jurídica señala que, *“Tras haber verificado el repositorio de resoluciones y la propuesta de resolución que sanciona el Plan Anual de Control 2022, esta Coordinación determina que, al no existir un acto normativo que regule previamente la temática y al tratarse un acto encaminado a cumplir con un mandato contenido en el art. 69 del Reglamento de la LOOTUGS, es pertinente la emisión de una resolución que sancione la planificación anual de control institucional y viabilice la implementación de los mecanismos de control y vigilancia de acuerdo al cronograma y condiciones técnicas establecidas por el área a cargo de su diseño y ejecución”*,

En ejercicio de sus atribuciones determinadas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, correspondiente al año 2022, conforme el artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 2.- Encargar a la Intendencia General de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la implementación del Plan Anual de Control 2022.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Planificación Estratégica, levantamiento de procesos, seguimiento y evaluación estratégica del Plan Anual de Control 2022.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la difusión de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Cuenca a 03 de enero de 2022.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**PABLO RAMIRO
IGLESIAS
PALADINES**

PABLO RAMIRO IGLESIAS PALADINES

**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE
SUELO**

	Cargo	Nombre	Sumilla
Elaborado por:	Intendenta Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo Rural	Fernanda Vasco	 Firmado electrónicamente por: JENNY FERNANDA VASCO CASCO
Informe CGAJ-SOT-2021-021-IT	Coordinadora General de Asesoría Jurídica	Cristina Muñoz	 Firmado electrónicamente por: CRISTINA BELEN MUNOZ
Aprobado por:	Intendente General	Jhonny Hidalgo	 Firmado electrónicamente por: JHONNY VINICIO HIDALGO MANTILLA

RESUMEN EJECUTIVO

PLAN ANUAL DE CONTROL

2022



SOT
SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO



RESUMEN EJECUTIVO

PLAN ANUAL DE CONTROL

2022

Coordinado por:

Arq. Fernanda Vasco Casco
**Intendente Nacional de Ordenamiento
Territorial, Uso y Gestión del Suelo Rural**

Aprobado por:

Ing. Jhonny Hidalgo Mantilla
**Intendente General de Ordenamiento Territorial,
Uso y Gestión de Suelo**

Tabla de contenidos

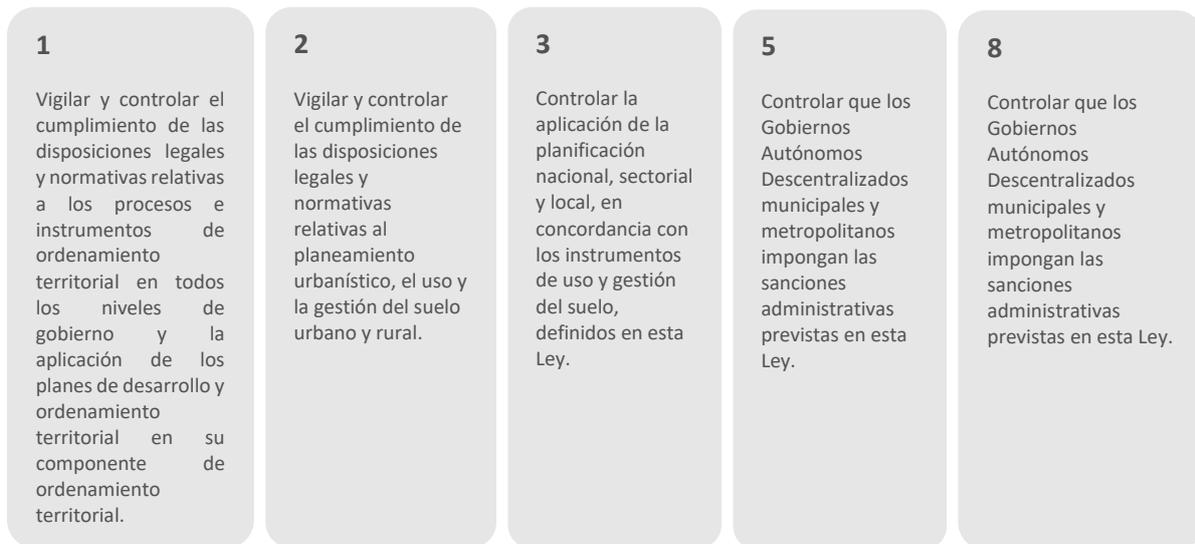
1. Introducción	5
Procedimiento para la ejecución de la Acción Programada de Control No. SOT-2022-001-APC “Verificación y validación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo”	9
SECCIÓN I	9
1.2 De las obligaciones y responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de formular o actualizar, y aprobar sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Planes de Uso y Gestión de Suelo	11
SECCIÓN II	13
2.1 Objeto	13
2.2 Ámbito de Aplicación	13
SECCIÓN III	14
3.1 Mecanismo de control a aplicar	14
3.2 Criterios de valoración para la verificación periódica y validación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial	14
3.3. Elementos a considerar en la verificación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial en la plataforma IPSOT	14
3.4 Validación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial	15
3.5 Temporalidad y cronograma para la ejecución de la acción programada de control	15
SECCIÓN IV	15
SECCIÓN V	16
Procedimiento para la ejecución de la Acción Programada de Control No. SOT-2022-002-APC “Evaluación de contenidos de los Planes de Uso y Gestión de Suelo formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos”	18
SECCIÓN I	18
1.1. De las atribuciones y facultad de control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo	18
1.2. De la obligación de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de formular sus planes de ordenamiento territorial, y de uso y gestión de suelo y alinearlos al nuevo plan nacional de desarrollo 2021-2025	19
SECCIÓN II	23
2.1. Objeto	23
2.2. Ámbito de aplicación	23
SECCIÓN III	24
3.1. Mecanismo de control a aplicar	24

3.2. Elementos a considerar para la evaluación del Plan de Uso y Gestión de Suelo	24
3.2.1. Criterios de valoración.....	24
3.2.2. Desarrollo de la Evaluación.....	24
SECCIÓN IV.	24
SECCIÓN V.	25
Procedimiento para la ejecución de la Acción Programada de Control No. SOT-2022-003-APC “Evaluación de contenidos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial formulados o actualizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Parroquiales rurales”	28
SECCIÓN I.	28
1.3. De las atribuciones y facultad de control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.....	28
1.4. De la obligación de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales de formular sus planes de ordenamiento territorial y alinearlos al nuevo plan nacional de desarrollo 2021-2025	29
SECCIÓN II.	33
2.3. Objeto	33
2.4. Ámbito de aplicación.....	33
SECCIÓN III.	33
3.1. Mecanismo de control a aplicar	33
3.2. Elementos a considerar para la evaluación de los PDOT	33
3.2.1. Parámetros a evaluar y criterios de valoración	33
3.2.2. Desarrollo de la Evaluación.....	34
SECCIÓN IV.	34
SECCIÓN V.	35
Elaboración, revisión y aprobación de las acciones programadas	36

1. Introducción

La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 790 el 5 de julio de 2016, en su artículo 95 crea a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante SOT) como una entidad técnica “...para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos...”; posee capacidad sancionatoria y sus atribuciones se disponen en el artículo 96 del mismo cuerpo normativo, entre éstas:

Figura 1.1 Atribuciones de la SOT



SOT, 2021

El artículo 69 del Reglamento a la LOOTUGS (2019) establece que:

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para el oportuno ejercicio de su *facultad de control*, desarrollará la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno y de los procesos de gestión y uso del suelo *mediante la planificación anual de control*.

[...]

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ejercerá la vigilancia y control a través de acciones en dos ámbitos:

Acciones programadas. - Las establecidas en el plan anual aprobado por el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

[...]

Por su parte, la “Norma Técnica que regula la formulación, aprobación, sanción y ejecución del Plan Anual de Vigilancia y el Plan Anual de Control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo” determina que el Plan Anual es el “instrumento que establece y organiza las acciones para [...] el control de los procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo urbano y rural, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, a

formularse y ejecutarse anualmente, enmarcado en los lineamientos, políticas, objetivos y estrategias institucionales”.

El Plan Anual de Control se compone por acciones programadas, entendiéndolas como:

...el conjunto de actividades y procedimientos que se ejecutarán para lograr los objetivos de la vigilancia o el control de los procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo, definiendo el propósito de las actuaciones, los responsables, el cronograma de cumplimiento y demás elementos para quien ejecutará la acción.

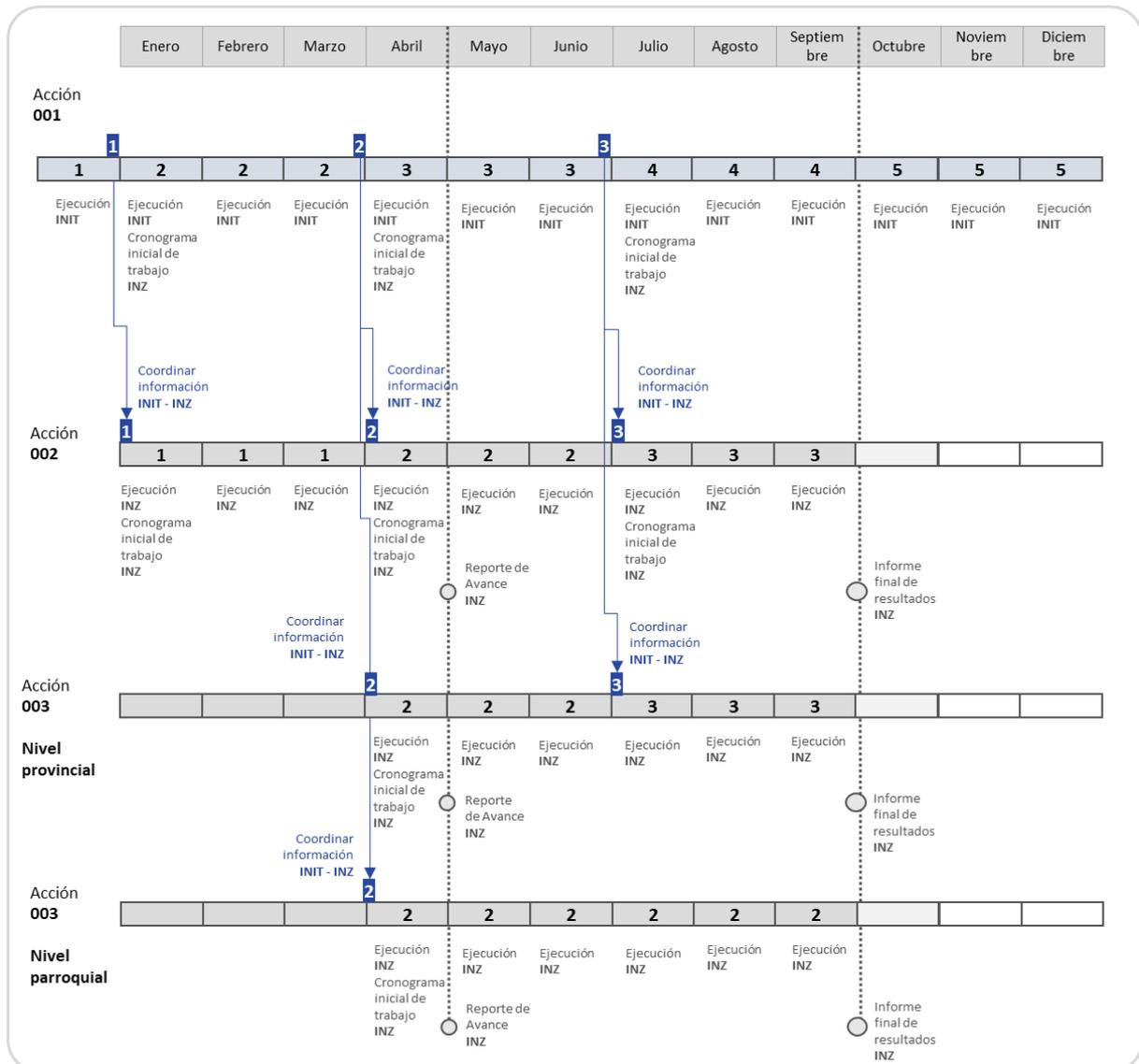
En este contexto, el Plan Anual de Control a ejecutarse en el año 2022 se compone por tres acciones programadas de control.

Figura 1.2 Plan Anual de Control de la SOT 2022



Las tres acciones programadas están planificadas de tal forma que el flujo de trabajo posibilite que la información verificada por la Intendencia Nacional de Información Territorial (parte de la acción programada 001) sea la utilizada para el control (evaluación) del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a los instrumentos de ordenamiento territorial, a realizarse por las Intendencias Zonales como acciones programadas 002 y 003.

Figura 1.3 Flujo de trabajo de las acciones programadas de control 2022 de la SOT





SOT

SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO

ACCIÓN PROGRAMADA 001

Verificación y validación del registro de los instrumentos de
ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del
suelo

Procedimiento para la ejecución de la Acción Programada de Control No. SOT-2022-001-APC “Verificación y validación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo”

SECCIÓN I

Marco referencial

El artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre las Superintendencias, establece que:

Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.

El artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), crea la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para:

...la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias.

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una entidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. Formará parte de la Función de Transparencia y Control Social, y será dirigida, organizada y representada por la o el Superintendente. (...)

El numeral 8 del artículo 96 de la LOOTUGS determina que es atribución de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: *“Llevar un registro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados”*.

El artículo 65 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, sobre el control del ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, determina:

(...) La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo instaurará los procesos de vigilancia y control y los sancionatorios por infracciones administrativas previstas en la Ley, cometidas por todos los niveles de gobierno responsables del ordenamiento territorial y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos responsables del uso y gestión del

suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

El artículo 68 del mismo cuerpo legal, sobre el registro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de los planes de uso y gestión del suelo establece que:

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo mantendrá un registro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de los planes de uso y gestión del suelo de los gobiernos autónomos descentralizados, articulado a los registros del ente rector de la planificación nacional y del ente rector del hábitat y vivienda, respectivamente. La entrega de los planes se realizará en los formatos establecidos por la normativa para el registro emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo. El registro deberá mantenerse actualizado, por lo que la Superintendencia realizará un control periódico conforme a la normativa interna, para determinar el cumplimiento de las obligaciones de los gobiernos autónomos descentralizados de realizar el registro de los planes referidos.

Los gobiernos autónomos descentralizados en un plazo no mayor de sesenta días de publicados sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial y planes de uso y gestión del suelo, sus reformas o actualizaciones, deberán remitir estos instrumentos a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, solicitando el registro de los mismos. A la solicitud de registro se deberá acompañar al menos los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, los planes de uso y gestión del suelo, el proceso de aprobación y la ordenanza debidamente publicada en el Registro Oficial.

En caso que se verifique que los gobiernos autónomos descentralizados no hayan cumplido con la obligación de registro, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo iniciará el proceso administrativo de juzgamiento conforme el procedimiento establecido en este reglamento.

El artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, sobre planificación del control, señala:

(...) La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ejercerá la vigilancia y control a través de acciones en dos ámbitos:

Acciones programadas. - Las establecidas en el plan anual aprobado por el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; (...)

El artículo 71 del Reglamento ibídem, sobre los mecanismos de control, señala que: “La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, podrá aplicar uno o varios de los siguientes mecanismos para el ejercicio de la facultad de control: a) Inspección. b) Examen Especial. c) *Otros que establezca la Superintendencia*”.

1.2 De las obligaciones y responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de formular o actualizar, y aprobar sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Planes de Uso y Gestión de Suelo

El artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la organización territorial del Estado, establece que “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”

El artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP, 2010), sobre la planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, establece que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos (...)”.

El artículo 29 del COPYFP señala como funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados “1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente”.

El artículo 48 del mismo cuerpo legal indica que:

Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

El artículo 41 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, 2010) determina que es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales:

Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

El artículo 47 del COOTAD dispone como atribución del consejo provincial “d) Aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo provincial de planificación y las instancias de participación ciudadana (...)”

El artículo 54 literal e) del mismo cuerpo normativo, indica que serán responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales:

Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

El artículo 57 del COOTAD dispone como atribución del concejo cantonal “e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana...”

El artículo 64 literal d) del COOTAD indica que serán funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales:

Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

El artículo 67 del COOTAD dispone como atribución de la junta parroquial rural “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación...”

La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su artículo 9 establece que “(...) La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno...”.

El artículo 12 numeral 3 de la LOOTUGS señala que, para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial son:

3. Instrumentos de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales. Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias. El Régimen Especial de Galápagos contará con un plan para el desarrollo sustentable y ordenamiento territorial, que se regulará en su ley específica.

La disposición transitoria quinta de la LOOTUGS, reformada mediante la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas de 24 de julio de 2020, como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada del COVID 19, dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuar “(...) sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID 19 (...)”.

La emergencia sanitaria que sirvió de base para la declaratoria del estado de excepción culminó el 12 de septiembre de 2020, según el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1126; y, por tanto, el plazo para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecúen sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial feneció el 13 de septiembre de 2021, fecha que ha sido ratificada por la Procuraduría General del Estado mediante Oficio N° 15407 de 01 de septiembre de 2021.

El Reglamento a la LOOTUGS en su artículo 8 determina las circunstancias para la actualización obligatoria de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial:

a) Al inicio de gestión de las autoridades locales.

b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.

c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

La Disposición General Segunda de la Resolución 003-CTUGS-2019 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo establece:

Los expedientes de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial aprobados deberán contener el documento final, los planos y/o cartografía asociada, la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo emitida por el consejo de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y el documento de aprobación del órgano legislativo del Gobiernos Autónomos Descentralizados respectivo. El informe favorable emitido por el consejo de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados previos emisión deberá considerar la coherencia técnica administrativa financiera y la participación ciudadana en el proceso de formulación actualización de los PDOT.

El artículo 44 de la Resolución 005-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo establece que “La ordenanza de aprobación de los PDOT y PUGS deberá ser publicada tanto en el Registro Oficial de acuerdo a los procedimientos establecidos en la legislación vigente como en su página web institucional”.

SECCIÓN II

Objeto y ámbito de aplicación de la acción programada de control

2.1 Objeto

La acción programada de control que contempla la verificación y validación del proceso de registro de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y los Planes de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), o sus actualizaciones, por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; está orientada a garantizar el correcto reporte de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo en la plataforma creada para este fin, para que la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo pueda ejercer sus atribuciones de vigilancia y control respectivos.

2.2 Ámbito de Aplicación

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo con base en sus atribuciones de control, ejecutará en el año 2022 la acción programada de verificación y validación del registro de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que formulen o actualicen los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales rurales; y los Planes de Uso y Gestión de Suelo que formulen los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos.

SECCIÓN III.

Del mecanismo de control y aplicación de la acción programada de control

3.1 Mecanismo de control a aplicar

Para la ejecución de la acción programada de control “Verificación y validación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo” se aplicará lo dispuesto en la “Norma Técnica que regula la verificación y validación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo como mecanismo de control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo” expedida mediante Resolución No. SOT-DS-2021-009 de fecha 09 de septiembre del 2021 y reformada mediante Resolución No. SOT-DS-2021-016 de fecha 20 de diciembre de 2021.

3.2 Criterios de valoración para la verificación periódica y validación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial

Para la verificación y validación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo se establecen los siguientes criterios:

- a) **Correcto:** Se evidencia que todos los documentos cargados en la plataforma IPSOT cumplen con las disposiciones legales y normativas determinadas para el registro del instrumento.
- b) **Incorrecto:** Se evidencia que los documentos cargados en la plataforma IPSOT no cumplen con las disposiciones legales y normativas vigentes dispuestas para el registro del instrumento.

3.3. Elementos a considerar en la verificación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial en la plataforma IPSOT

El proceso de verificación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo contempla tres elementos que deben ser cumplidos para que el proceso de registro, en su fase de carga y correspondencia de información, sea exitoso, los elementos se plantean conforme a cada nivel administrativo de gobierno y son los siguientes:

Tabla 2.1 Elementos para la verificación del registro por nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado

Nivel de Administración	Elementos para la verificación del registro		
Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial	1.- Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Provincial	2.- Acta de resolución favorable del Consejo de Planificación	3.-Ordenanza, resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT debidamente publicada en el Registro Oficial
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano	1.- Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Cantonal y Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS)	2.- Acta de resolución favorable del Consejo de Planificación	3.-Ordenanza o acto normativo, que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS debidamente publicada en el Registro Oficial

Nivel de Administración	Elementos para la verificación del registro		
Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural	1.- Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Parroquial Rural	2.- Acta de resolución favorable del Consejo de Planificación	3.-Acto normativo o resolución que sanciona y pone en vigencia el PDOT debidamente publicado en el Registro Oficial

SOT, 2021

3.4 Validación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial

Finalizada la fase de verificación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo, únicamente los que cumplieron los parámetros y criterios de valoración respecto a la información cargada en la plataforma IPSOT, serán susceptibles en una segunda fase de la validación del plazo de registro (60 días desde la publicación del instrumento en el Registro Oficial), conforme lo estipula la Ley y su reglamento.

3.5 Temporalidad y cronograma para la ejecución de la acción programada de control

De conformidad con la Disposición General Cuarta de la Resolución No. SOT-DS- 2021-009 con fecha 09 de septiembre del 2021 y reformada mediante Resolución No. SOT-DS-2021-016 de fecha 20 de diciembre de 2021, *“Norma Técnica que regula la verificación y validación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo como mecanismo de control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”*, la ejecución de la acción programada de control 001 *“Verificación y validación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo”* al tratarse de un proceso de control periódico, se realizará durante todo el año 2022, con cortes de información trimestrales, según los términos señalados en los artículos 15 y 20 de la referida Norma.

Cada período de tres meses contemplará la presentación de los resultados de la verificación periódica y validación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo.

SECCIÓN IV

De las entidades públicas sujetas a control

El numeral 1 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el literal a) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que es competencia *exclusiva* de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales *“Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial”*.

El numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el literal a) del artículo 55 del COOTAD disponen que son competencias *exclusivas* de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”*.

El numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el literal a) del artículo 65 del COOTAD dispone que es competencia *exclusiva* de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales “Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial”.

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo considerando el plazo establecido en la disposición transitoria quinta de la LOOTUGS para que los gobiernos autónomos descentralizados formulen o actualicen sus PDOT y PUGS (caso cantonal), y como entidad técnica designada por sus atribuciones a la vigilancia y control de los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial de todos los niveles administrativos de gobierno, le corresponde ejecutar en el año 2022 la acción programada de control: “*Verificación y validación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo*”, sobre el registro realizado por veinticuatro (24) gobiernos autónomos descentralizados provinciales, doscientos veintiuno (221) gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos y ochocientos veintiuno (821) gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, dando un total de mil sesenta y seis Gobiernos Autónomos Descentralizados (1066).

Se deberá considerar que, pese a que el objetivo institucional apunta a verificar y validar 1066 registros realizados por los gobiernos autónomos descentralizados, esta actividad al ser un control periódico estará sujeta a la carga de información por parte de cada Gobierno Autónomo Descentralizado en la plataforma IPSOT establecida para este fin.

SECCIÓN V

Del ejecutante de la acción programada de control

De acuerdo con la misión de la Intendencia Nacional de Información Territorial, establecida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia, en el literal f del numeral 1.2.2.5, donde se menciona: “**Requerir datos e informaciones de las instituciones relacionadas con el ordenamiento territorial y el uso y gestión del suelo y a la ciudadanía en general**; así mismo, en el literal g: “**Incorporar los expedientes técnicos de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el Sistema de Información Territorial de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo**”, la ejecución de la acción programada “*Verificación y validación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo*”, le corresponde a la Intendencia Nacional de Información Territorial de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Para dar cumplimiento a la acción programada “*Verificación y validación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo*”, la Intendencia Nacional de Información Territorial o quien haga sus veces considerará la distribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus distintitos niveles administrativos según las jurisdicciones zonales a las que pertenecen, como se indica en el Documento de referencia “*Distribución territorial de Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales o Metropolitanos y Parroquiales sujetos a control por cada Área Sustantiva de Nivel Desconcentrado*”.



SOT

SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO

ACCIÓN PROGRAMADA 002

**Evaluación de contenidos de los Planes de Uso y Gestión de Suelo
formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados
municipales y metropolitanos**

Procedimiento para la ejecución de la Acción Programada de Control No. SOT-2022-002-APC “Evaluación de contenidos de los Planes de Uso y Gestión de Suelo formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos”

SECCIÓN I.

Marco referencial

1.1. De las atribuciones y facultad de control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo

El artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que:

Las superintendencias son *organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control* de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano.

[...]

De conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016), la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT) se crea como una entidad técnica “...para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos...”, posee capacidad sancionatoria y sus atribuciones se disponen en el artículo 96 del mismo cuerpo normativo, entre estas:

1. Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno y la aplicación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en su componente de ordenamiento territorial.

[...]

El artículo 65 del Reglamento a la LOOTUGS (2019), dispone que:

La facultad de vigilancia, control y potestad sancionatoria sobre el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo; y, de la correcta y oportuna aplicación de los instrumentos, mecanismos y herramientas previstas en la Ley Orgánica, este reglamento, en las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico y normativa local emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados será ejecutada por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo instaurará los procesos de vigilancia y control y los sancionatorios por infracciones administrativas previstas en la Ley, cometidas por todos los niveles de gobierno responsables del ordenamiento territorial y por los Gobiernos Autónomos

Descentralizados Municipales y Metropolitanos responsables del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano...

El artículo 66 del Reglamento *ibídem* señala que, para el ejercicio de las atribuciones de control y juzgamiento la Superintendencia deberá: “a) *Regular los mecanismos, herramientas y procedimientos de vigilancia y control que implementará...*”.

El artículo 69 del mismo Reglamento indica:

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para el oportuno ejercicio de su *facultad de control*, desarrollará la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno y de los procesos de gestión y uso del suelo *mediante la planificación anual de control*.

[...]

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ejercerá la vigilancia y control a través de acciones en dos ámbitos:

Acciones programadas. - Las establecidas en el plan anual aprobado por el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

[...]

El artículo 71 del Reglamento establece que, la SOT para el ejercicio de su facultad de control podrá aplicar uno o varios de los siguientes mecanismos: a) Inspección; b) Examen Especial; y c) *Otros que establezca la Superintendencia*”.

1.2. De la obligación de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de formular sus planes de ordenamiento territorial, y de uso y gestión de suelo y alinearlos al nuevo plan nacional de desarrollo 2021-2025

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 241 establece que “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”; asimismo, los numerales 1 y 2 del artículo 264 *ibídem*, disponen que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales las siguientes:

1. *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial* de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

[...]

El artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (2010) señala que, “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. *Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos...*”, así también el artículo 48 del mismo cuerpo legal indica que:

Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial *entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.*

Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

El artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (2010) indica que, serán responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales “*Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial...*”

La LOOTUGS en su artículo 9 establece que “...La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. *La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria* para todos los niveles de gobierno...”. El artículo 12, numeral 3 del mismo cuerpo normativo define como instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, **cantonal**, parroquial rural y regímenes especiales a “...los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias”.

El artículo 27 de la Ley *ibídem* dispone que:

Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ***los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo*** que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.

El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.

Sobre el alcance del componente de ordenamiento territorial en dichos Planes, el artículo 11 de la LOOTUGS reglamenta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, para que, de acuerdo con lo determinado en dicha Ley, clasifiquen todo el suelo cantonal o distrital en urbano y rural, y definan el uso y la gestión del suelo, enfatizando que “Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno”. Lo dispuesto es concordante con el artículo 17 *ibídem* que señala “**En los planes de uso y gestión de suelo, todo el suelo se clasificará en urbano y rural...** La clasificación del suelo es independiente de la asignación político-administrativa de la parroquia como urbana o rural”.

El componente estructurante y urbanístico del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) se establecen en la LOOTUGS, como:

Art. 28.- Componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo.- *Estará constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano, y las disposiciones*

correspondientes a otras escalas del ordenamiento territorial, *asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano-rural y de la clasificación del suelo.*

Art. 29.- Componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo.- Establecido el componente estructurante, los planes de uso y gestión deberán determinar el uso y edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados según los requerimientos específicos.

Respecto a los tratamientos urbanísticos, que forman parte del componente urbanístico del PUGS, el artículo 42 de la Ley indica:

Los tratamientos son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico-ambiental y socioeconómico. Los tratamientos están definidos en el glosario de esta Ley.

[...]

El plan de uso y gestión de suelo asignará los tratamientos según la clasificación del suelo de la siguiente manera:

1. Para suelo urbano consolidado se aplicarán los tratamientos de conservación, sostenimiento o renovación.
2. Para suelo urbano no consolidado se aplicará los tratamientos de mejoramiento integral, consolidación o desarrollo.
3. Para el suelo rural de expansión urbana se aplicará el tratamiento de desarrollo.
4. Para el suelo urbano y rural de protección se aplicarán los tratamientos de conservación y recuperación.
5. Para el suelo rural de producción y de aprovechamiento extractivo se aplicarán los tratamientos de promoción productiva, recuperación o mitigación.

La instrumentación de los tratamientos definidos en esta Ley para suelo urbano y rural de protección, así como para suelo rural de producción y de aprovechamiento extractivo será determinada por las regulaciones técnicas que expida el Consejo Técnico sobre la base de la normativa elaborada por los entes rectores según corresponda.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos podrán establecer tratamientos adicionales que consideren necesarios en función de sus características territoriales de conformidad con la legislación vigente.

La vigencia establecida para el plan de uso y gestión de suelo es de doce años, pudiendo actualizarse al principio de cada período de gestión, conforme lo señala el artículo 30 de la LOOTUGS.

La disposición transitoria quinta de la referida Ley, reformada mediante la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las finanzas Públicas de 24 de julio de 2020, como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada del COVID 19, dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuar “...sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes **en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID 19...**”

La emergencia sanitaria que sirvió de base para la declaratoria del estado de excepción culminó el 12 de septiembre de 2020, según el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1126; y, por tanto, **el plazo para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecúen sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial feneció el 13 de septiembre de 2021**, fecha que ha sido ratificada por la Procuraduría General del Estado mediante Oficio N° 15407 de 01 de septiembre de 2021.

Con el objeto de garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados, la Secretaría Nacional de Planificación, mediante ACUERDO Nro. SNP-SNP-2021-0010-A de 19 de noviembre de 2021 expide las “Directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”, cuya Disposición Transitoria Única establece lo siguiente: *Los gobiernos autónomos descentralizados deberán concluir con su proceso de alineación de sus instrumentos, conforme a estos lineamientos, hasta el 31 de enero de 2022.*

El Reglamento a la LOOTUGS en su artículo 8 determina las circunstancias para la actualización obligatoria de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial:

a) Al inicio de gestión de las autoridades locales.

b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.

c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

El artículo 10 del mismo cuerpo normativo define a los Planes de Uso y Gestión del Suelo como:

...instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo.

[...]

Los Planes de Uso y Gestión del Suelo mantendrán siempre una relación directa con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y apoyarán las definiciones establecidas a nivel provincial y parroquial.

[...]

El Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal b) del artículo 92 de la LOOTUGS y demás disposiciones contenidas en su Reglamento de aplicación, el 28 de febrero de 2020, expidió la “Norma técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los planes de uso y gestión de suelo y, los planes urbanísticos complementarios de los gobiernos autónomos

descentralizados municipales y metropolitanos”, que en su artículo 6 señala que “Los Planes de Uso y Gestión del Suelo son instrumentos de planificación y gestión que forman parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT”.

El artículo 7 de la referida Norma técnica establece como objetivos del PUGS, los siguientes:

...determinar *la estructura urbano-rural del cantón*; establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para su desarrollo en función de lo establecido en el PDOT y fortalecer sus vínculos e interdependencias; planificar el uso y aprovechamiento eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural, especialmente del suelo rural de expansión urbana, que promueva el uso y aprovechamiento responsable de las vocaciones del suelo; generar suelo para vivienda especialmente de interés social y los sistemas públicos de soporte; hacer cumplir el régimen de derechos y deberes de la propiedad y el reparto equitativo de cargas y beneficios en el desarrollo urbano; establecer los instrumentos de planeamiento urbanístico; normar las decisiones sobre el uso y la ocupación del suelo, así como la prevención de nuevos riesgos, la reducción de los existentes y la gestión del riesgo residual.

Además, *tienen como objetivo definir la clasificación del suelo dentro de la estructura urbano y rural determinada en el PDOT*; establecer las interdependencias, considerando los derechos de las personas a un hábitat seguro y saludable enmarcados en los principios de desarrollo y ordenamiento territorial de equidad y justicia social, de participación democrática, redistribución justa de las cargas y beneficios, de corresponsabilidad, respeto a las diferentes culturas, derecho a la ciudad, derecho a la naturaleza, función social y ambiental de la propiedad, garantía de la soberanía alimentaria, la productividad, la sustentabilidad, la gobernanza y la ciudadanía, la gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, para que la planificación sea eficiente, racional y equilibrada del territorio y su recurso suelo.

SECCIÓN II.

Objeto y ámbito de aplicación de la acción programada de control

2.1. Objeto

La Acción Programada de Control, que contempla la evaluación de contenidos de los Planes de Uso y Gestión de Suelo formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, está orientada a garantizar la correcta aplicación de las disposiciones legales y normativas relativas al ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, de manera que se promueva el uso eficiente, equitativo y equilibrado del suelo urbano y rural, la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio, y la protección del patrimonio natural y cultural del país.

2.2. Ámbito de aplicación

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para el oportuno ejercicio de su facultad de control, ejecutará en el año 2022 la acción programada de evaluación de contenidos específicos de los Planes de Uso y Gestión de Suelo formulados por primera vez

por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos con énfasis en la revisión del componente estructurante del Plan, que aborda los contenidos de largo plazo y que deben responder a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado establecido en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano.

SECCIÓN III.

De la ejecución de la acción programada de control

3.1. Mecanismo de control a aplicar

Para la ejecución de la acción programada de control “Evaluación de contenidos de los planes de uso y gestión de suelo formulados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos” se aplicará lo dispuesto en el mecanismo de control de la SOT para la Evaluación de instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo expedido mediante Resolución No. SOT-DS-2021-015 de 20 de diciembre de 2021.

3.2. Elementos a considerar para la evaluación del Plan de Uso y Gestión de Suelo

El proceso de revisión y evaluación del Plan de Uso y Gestión de Suelo contempla elementos y parámetros que de manera obligatoria debieron ser desarrollados en la formulación del PUGS en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que para el efecto se encuentran vigentes, tanto del componente estructurante como urbanístico del Plan.

3.2.1. Criterios de valoración

Cada elemento a través de parámetros técnicos específicos susceptibles de evaluación, se valorarán mediante los siguientes criterios:

- **Cumplimiento:** se evidencia en el Plan el acatamiento de las disposiciones legales y normativas vigentes para su formulación.
- **Incumplimiento:** se identifican criterios contrarios a las disposiciones legales y normativas vigentes para la formulación del Plan.

3.2.2. Desarrollo de la Evaluación

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución No. SOT-DS-2021-015 de 20 de diciembre de 2021 “Norma Técnica que regula el mecanismo de control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la evaluación de instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo”, para el desarrollo de la evaluación de contenidos de los planes de uso y gestión de suelo el evaluador designado contará con el término máximo de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de inicio del proceso de evaluación a la máxima autoridad de la entidad pública sujeta a control hasta la emisión del Informe Técnico de Resultados.

SECCIÓN IV.

De la entidad pública sujeta a control

Los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 266 de la misma Norma, y el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) disponen que son competencias *exclusivas* de los gobiernos municipales y metropolitanos las siguientes:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, **con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.**
2. **Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.**

[...]

El artículo 11 de la LOOTUGS expresamente señala que las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos **racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.**

En virtud de dichas competencias y facultades exclusivas, es éste el único nivel de gobierno al que le corresponde a más de actualizar su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial formular por primera vez un Plan de Uso y Gestión de Suelo con una vigencia de 12 años en su componente estructurante (LOOTUGS artículos 27, 28 y 30).

La SOT al ser una entidad técnica para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y **particularmente la vigilancia y control del uso y gestión del suelo**, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano **que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos**, le corresponde ejecutar en el año 2022 la acción programada de control “Evaluación de contenidos de los Planes de Uso y Gestión de Suelo formulados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos” sobre la totalidad de entidades de este nivel de gobierno, esto es, los 221 instrumentos formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos existentes en el territorio nacional.

Se deberá considerar que, pese a que el objetivo institucional consiste en evaluar en el año 2022 la totalidad de Planes de Uso y Gestión de Suelo formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos del país -específicamente en los criterios planteados para cada parámetro-, la ejecución de la acción programada de control estará condicionada al registro progresivo y verificación periódica de los Planes en la plataforma IPSOT establecida para el efecto.

SECCIÓN V.

Del ejecutante de la acción programada de control

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SOT señala como misión de la gestión zonal en el nivel desconcentrado el “Dirigir, coordinar y **ejecutar los procesos técnicos, jurídicos y operativos para cumplir en territorio los propósitos de vigilancia y control** de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo...”, y como atribución y responsabilidad de la máxima Autoridad de dicha gestión “c)... la ejecución de los

servicios ofertados por la Institución, en el territorio a su cargo”. Por lo que, corresponde a las áreas sustantivas del nivel desconcentrado de la Superintendencia (Intendencias Zonales) actuar como ejecutantes de la acción programada de control “Evaluación de y contenidos de los Planes de Uso y Gestión de Suelo formulados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos”.

Tabla 3.1 Distribución territorial de las entidades públicas sujeta a control de la SOT

Intendencias Zonales	No. de GAD municipales y metropolitanos existentes
Zona 1	26 GAD municipales
Zona 2	16 GAD municipales
Zona 3	30 GAD municipales
Zona 4	24 GAD municipales
Zona 5-8	51 GAD municipales
Zona 6	34 GAD municipales
Zona 7	39 GAD municipales
Zona 9	1 GAD metropolitano
TOTAL	221 GAD municipales y metropolitanos

SOT, 2021



SOT

SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO

ACCIÓN PROGRAMADA 003

Evaluación de contenidos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial formulados o actualizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Parroquiales rurales

Procedimiento para la ejecución de la Acción Programada de Control No. SOT-2022-003-APC “Evaluación de contenidos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial formulados o actualizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Parroquiales rurales”

SECCIÓN I.

Marco referencial

1.3. De las atribuciones y facultad de control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo

El artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que:

Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano.
[...]

De conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016), la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT) se crea como una entidad técnica “...para la vigilancia y *control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno...*”, posee capacidad sancionatoria y sus atribuciones se disponen en el artículo 96 del mismo cuerpo legal, entre estas:

1. *Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno y la aplicación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en su componente de ordenamiento territorial.*
[...]

6. *Imponer las sanciones que corresponda por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, demás normativa vigente que regule el ordenamiento territorial, el uso y la gestión del suelo, el hábitat y la vivienda*
[...]

El artículo 65 del Reglamento a la LOOTUGS (2019), dispone que:

La facultad de vigilancia, control y potestad sancionatoria sobre el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo; y, de la correcta y oportuna aplicación de los instrumentos, mecanismos y herramientas previstas en la Ley Orgánica, este reglamento, en las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico y normativa local emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados será ejecutada por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo *instaurará los procesos de vigilancia y control y los sancionatorios por infracciones administrativas previstas en la Ley, cometidas por todos los niveles de gobierno responsables del ordenamiento territorial...*

El artículo 66 del Reglamento *ibídem* señala que, para el ejercicio de las atribuciones de control y juzgamiento la Superintendencia deberá: “a) *Regular los mecanismos, herramientas y procedimientos de vigilancia y control que implementará...*”.

El artículo 69 del mismo Reglamento indica:

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para el oportuno ejercicio de su facultad de control, *desarrollará la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno y de los procesos de gestión y uso del suelo mediante la planificación anual de control.*

[...]

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ejercerá la vigilancia y control a través de acciones en dos ámbitos:

Acciones programadas. - Las establecidas en el plan anual aprobado por el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

[...]

El artículo 71 del Reglamento establece que, la SOT para el ejercicio de su facultad de control podrá aplicar uno o varios de los siguientes mecanismos: a) Inspección; b) Examen Especial; y c) *Otros que establezca la Superintendencia*”.

1.4. De la obligación de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales de formular sus planes de ordenamiento territorial y alinearlos al nuevo plan nacional de desarrollo 2021-2025

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 241 establece que “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y *será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados*”.

La misma Norma Suprema en su artículo 263 -en concordancia con los artículos 41.d, 42.a y 47.d del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)- señala como competencia exclusiva de los gobiernos provinciales “1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial...”

El artículo 267 de la Constitución -concordante con los artículos 64.d, 65.a y 67.a del COOTAD- dispone que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán la competencia exclusiva de “1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial...”

El artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (2010) señala que, “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. *Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos...*”.

El artículo 41 del mismo cuerpo legal conceptualiza a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial como:

...los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

[...]

El artículo 42 del COPFP dispone que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán al menos tres componentes: diagnóstico, *propuesta y modelo de gestión*. Uno de los elementos que debe contener la propuesta es el *modelo territorial deseado* y para el modelo de gestión los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán: 1.- *Estrategias de articulación y coordinación* para la implementación del plan; 2.- *Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación* de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública; 3.- *Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación*.

El referido Código en su artículo 48 indica que:

Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial *entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente*.

Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

La LOOTUGS en su artículo 9 establece que "...La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. *La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria* para todos los niveles de gobierno...". El artículo 12, numeral 3 del mismo cuerpo normativo define como instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, **provincial**, cantonal, **parroquial rural** y regímenes especiales a "...los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias".

Sobre el alcance del componente de ordenamiento territorial, el artículo 11 de la LOOTUGS para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales señala que "...integrarán el componente de ordenamiento territorial de los cantones que forman parte de su territorio en función del modelo económico productivo, de infraestructura y de conectividad de la provincia" y los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales "...acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial, y podrán, en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio".

La disposición transitoria quinta de la referida Ley, reformada mediante la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las finanzas Públicas de 24 de julio de 2020, como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada del COVID 19, dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuar “...sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes **en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID 19...**”

La emergencia sanitaria que sirvió de base para la declaratoria del estado de excepción culminó el 12 de septiembre de 2020, según el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1126; y, por tanto, **el plazo para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecúen sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial feneció el 13 de septiembre de 2021**, fecha que ha sido ratificada por la Procuraduría General del Estado mediante Oficio N° 15407 de 01 de septiembre de 2021.

Con el objeto de garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados, la Secretaría Nacional de Planificación, mediante ACUERDO Nro. SNP-SNP-2021-0010-A de 19 de noviembre de 2021 expide las “Directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”, cuya Disposición Transitoria Única establece lo siguiente: *Los gobiernos autónomos descentralizados deberán concluir con su proceso de alineación de sus instrumentos, conforme a estos lineamientos, hasta el 31 de enero de 2022.*

La Resolución No. 003-CTUGS-2019 por la cual el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la LOOTUGS expidió la *Norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados*, sobre la fase de *propuesta* de los PDOT, entendida ésta como “el conjunto de decisiones concertadas y articuladas entre los actores territoriales, con el objeto de alcanzar una situación deseada para fomentar las potencialidades y resolver las problemáticas identificadas en el diagnóstico estratégico, a corto, mediano y largo plazo” (Planifica Ecuador, 2019), señala en su artículo 8 lo siguiente:

La propuesta se organizará en base a elementos estratégicos y al *modelo territorial deseado*, de la siguiente manera:

- a) *Decisiones Estratégicas de desarrollo* [...]
- b) *Modelo territorial deseado*. - construido a partir de los ajustes que se requieran proponer en el modelo territorial actual identificado en el diagnóstico, y considerando el contenido estratégico definido en el literal (a) del presente artículo.

[...]

El modelo territorial deseado de los gobiernos autónomos descentralizados **provinciales** deberá observar obligatoriamente lo definido en el modelo territorial deseado de los municipios y distritos metropolitanos que la conforman en función del modelo económico productivo, de infraestructura, logística, telecomunicaciones, transporte y movilidad de la provincia.

La propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados *parroquiales rurales*, se basará en lo definido por el municipio, o distrito metropolitano y por la provincia en su propuesta, y establecerán, los demás elementos descritos en el presente artículo, en el ámbito de sus competencias.

El *modelo territorial deseado* podría definirse también como la proyección de la imagen ideal a través de una representación gráfica del territorio, para que la ocupación y actividades de la población se desarrollen de manera sostenible, segura, adecuada, equitativa y eficiente (Planifica Ecuador, 2019).

Respecto al *modelo de gestión*, conceptualizado como el “conjunto de estrategias y procesos que implementa el GAD para administrar su territorio” (Planifica Ecuador, 2019), la Norma Técnica antes referida dispone que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados contendrán lo siguiente:

- a) *Estrategia de articulación y coordinación para la implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.* - Se debe incorporar estrategias para la implementación de los programas y proyectos del ámbito de su competencia; los aspectos normativos o regulatorios y organizacionales específicos para la implementación del plan; y aquellas alianzas, mancomunidades, consorcios, convenios u otras modalidades necesarias para coordinación, articulación y ejecución de líneas programáticas que no son de su competencia.

[...]

- b) *Estrategia de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.* - Se deberá incorporar estrategias para verificar la implementación, avance y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, acorde con los lineamientos y directrices para el seguimiento y evaluación de estos instrumentos aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.

- c) *Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.* - Se deberá incorporar estrategias vinculadas con la Gestión del Riesgo de Desastres para orientar la reducción y/ o mitigación de riesgos existentes y la prevención de futuros riesgos. Por tanto, la Gestión del Riesgo de Desastres se debe considerar como un eje transversal e inherente a la planificación y a los procesos de desarrollo.

[...]

Adicionalmente, la Disposición General Séptima de la Resolución No. 003-CTUGS-2019 señala que, para el proceso de formulación o actualización de los PDOT, los GAD deberán tomar en consideración la *Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial* según el nivel que corresponda, emitida por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, ente rector del ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios (caja de herramientas PDOT).

SECCIÓN II.

Objeto y ámbito de aplicación de la acción programada de control

2.3. Objeto

La Acción Programada de Control, que contempla la evaluación de contenidos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial formulados o actualizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y parroquiales rurales, está orientada a garantizar la correcta aplicación de las disposiciones legales y normativas relativas a los instrumentos de ordenamiento territorial para estos dos niveles de gobierno, particularmente las relacionadas con la construcción y gestión de una visión a largo plazo, y el establecimiento de estrategias que orientan la implementación del Plan.

2.4. Ámbito de aplicación

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, como parte del ejercicio de su facultad de control, ejecutará en el año 2022 la acción programada de evaluación de contenidos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial formulados/actualizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los niveles provincial y parroquial rural, y registrados ante esta Institución.

SECCIÓN III.

De la ejecución de la acción programada de control

3.1. Mecanismo de control a aplicar

Para la ejecución de la acción programada de control “Evaluación de contenidos de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados o actualizados por los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales” se aplicará el procedimiento establecido en el mecanismo de control de la SOT para la evaluación de instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo expedido mediante Resolución No. SOT-DS-2021-015 de 20 de diciembre de 2021.

3.2. Elementos a considerar para la evaluación de los PDOT

El proceso de evaluación de cada Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), tanto del nivel de gobierno provincial como parroquial rural, contempla la revisión de elementos y parámetros que debieron ser considerados en la formulación o actualización del Plan, específicamente en sus componentes de propuesta y modelo de gestión, en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que para el efecto se encuentran vigentes.

3.2.1. Parámetros a evaluar y criterios de valoración

Cada elemento y su parámetro técnico se valorará mediante los siguientes criterios:

- **Cumplimiento:** se evidencia en el Plan el acatamiento de las disposiciones legales y normativas vigentes para su formulación o actualización del PDOT.

Incumplimiento: no se evidencia la incorporación de las disposiciones legales y normativas vigentes en los contenidos del PDOT.

3.2.2. Desarrollo de la Evaluación

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución No. SOT-DS-2021-015 de 20 de diciembre de 2021, “Norma Técnica que regula el mecanismo de control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la evaluación de instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo”, para el desarrollo de la evaluación de contenidos de cada plan de desarrollo y ordenamiento territorial, tanto del nivel provincial como parroquial rural, el evaluador designado contará con el término máximo de **tres (3) días** contados a partir de la comunicación de inicio del proceso de evaluación a la máxima autoridad de la entidad pública sujeta a control.

Los posibles resultados a obtenerse de la evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los niveles provincial y parroquial rural se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 18 del mecanismo de control expedido mediante la Resolución No. SOT-DS-2021-015, de igual forma la comunicación de resultados observará lo dispuesto en el artículo 19 del referido mecanismo.

SECCIÓN IV.

De la entidad pública sujeta a control

El numeral 1 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el literal a) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que es competencia *exclusiva* de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales “Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial”.

El numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el literal a) del artículo 65 del COOTAD dispone que es competencia *exclusiva* de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales “Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial”.

En virtud de las competencias y facultades referidas para estos dos niveles de gobierno, así como el plazo establecido en la disposición transitoria quinta de la LOOTUGS (reformada en el año 2020 mediante la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas) para que los gobiernos autónomos descentralizados formulen o actualicen sus PDOT, y las atribuciones para la vigilancia y control de los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno otorgadas a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, las entidades sujetas a control para la aplicación de la presente acción programada de evaluación de contenidos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a ejecutarse

durante el año 2022, son los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y los parroquiales rurales.

En el caso provincial, se proyecta evaluar los instrumentos de los 24 gobiernos autónomos descentralizados pertenecientes a este nivel de gobierno. Para el nivel parroquial rural, se evaluará una muestra del total de gobiernos autónomos descentralizados parroquiales existentes, observando criterios de confiabilidad y representatividad territorial.

Se deberá considerar también que, esta proyección estará sujeta a la carga de información progresiva y continua por parte de cada Gobierno Autónomo Descentralizado en la plataforma IPSOT establecida para este fin y la verificación de dicho registro.

SECCIÓN V.

Del ejecutante de la acción programada de control

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SOT señala como misión de la gestión zonal en el nivel desconcentrado el “Dirigir, coordinar y *ejecutar los procesos técnicos, jurídicos y operativos para cumplir en territorio los propósitos de vigilancia y control* de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo...”, y como atribución y responsabilidad de la máxima Autoridad de dicha gestión “c)... la ejecución de los servicios ofertados por la Institución, en el territorio a su cargo”. Por lo que, corresponde a las áreas sustantivas del nivel desconcentrado de la Superintendencia (Intendencias Zonales) actuar como áreas ejecutantes de la acción programada de control “Evaluación de contenidos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial formulados o actualizados por los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales”.

Para este fin, los equipos evaluadores se estructurarán conforme a lo establecido en la “Norma Técnica que regula el mecanismo de control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la evaluación de instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo”, y cumplirán a cabalidad con las responsabilidades generales y específicas allí determinadas.

La distribución territorial de la muestra señalada para los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, según las jurisdicciones zonales a las que pertenecen, se detallará en el Anexo que desarrolle la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial previo al inicio de ejecución de la evaluación de los instrumentos de este nivel de gobierno, para lo que se considerará el reporte de registros completos constantes en el informe de verificación del registro que le corresponde emitir a la Intendencia Nacional de Información Territorial.

Elaboración, revisión y aprobación de las acciones programadas

Acción programada 001

Elaboración

Ing. Ruth Elizabeth Nato Pilatuña, Analista de Normas y Metodologías 2

Revisión Técnica del área proponente

Ing. Wilman Eduardo Aldeán Aguirre, Intendente Nacional de Información Territorial

Revisión Técnica del área coordinadora del Plan Anual de Control:

Arq. Katia Paola Barros Esquivel, Directora de Ordenamiento Territorial Cantonal y de Uso y Gestión del Suelo Rural

Aprobación Técnica del área proponente

Ing. Wilman Eduardo Aldeán Aguirre, Intendente Nacional de Información Territorial

Aprobación del área coordinadora del Plan Anual de Control

Arq. Jenny Fernanda Vasco Casco, Intendente Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo Rural

Acción programada 002

Elaboración

Ing. Dayana Gárate Correa, Analista Nacional de Planeamiento Urbanístico

Arq. Andrea Loja Torres, Analista de Ordenamiento Territorial

Revisión

Arq. Katia Barros Esquivel, Directora de Ordenamiento Territorial Cantonal y de Uso y Gestión del Suelo Rural - Directora de Planeamiento Urbanístico (E)

Aprobación

Arq. Fernanda Vasco Casco, Intendente Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo Rural - Intendente Nacional de Planeamiento Urbanístico y de Uso y Gestión del Suelo Urbano (E)

Acción programada 003

Elaboración

Arq. Andrea Loja Torres, Analista de Ordenamiento Territorial

Revisión

Arq. Katia Barros Esquivel, Directora de Ordenamiento Territorial Cantonal y de Uso y Gestión del Suelo Rural

Aprobación

Arq. Fernanda Vasco Casco, Intendente Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo Rural

Resumen ejecutivo Plan Anual de Control de la SOT 2022

Enero, 2022